

blecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 3 de diciembre de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de diciembre de 1995, desestimatoria del recurso núm. 331/93.*

En el recurso contencioso-administrativo número 331/93, interpuesto por Recreativos Rodríguez Moreno, S.L., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/00306/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso, interpuesto por Recreativos Rodríguez Moreno, S.L., contra el Acuerdo del TEARA de 25 de febrero de 1993, ya descrito en nuestro primer fundamento de derecho, declaramos ajustado al Ordenamiento Jurídico el mismo. No expresa condena en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 3 de diciembre de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 12 de febrero de 1996, desestimatoria del recurso núm. 1538/94.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1538/94, interpuesto por Automáticos Muñoz, S.L., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/02074/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 1538 de 1994, interpuesto por Automáticos Muñoz, S.L., contra la resolución del TEAR de Andalucía de 28 de abril de 1994, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 3 de diciembre de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de octubre de 1995, desestimatoria del recurso núm. 327/93.*

En el recurso contencioso-administrativo número 327/93, interpuesto por Córdoba Recreativos, S.L., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/00306/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la entidad Córdoba Recreativos, S.L., contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía de fecha 25 de febrero de 1993, desestimatoria de la reclamación en que la entidad mercantil recurrente había impugnado liquidaciones correspondientes al Gravamen complementario de la Tasa Fiscal sobre Máquinas Recreativas y de Azar, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 3 de diciembre de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de diciembre de 1995, desestimatoria del recurso núm. 324/93.*

En el recurso contencioso-administrativo número 324/93, interpuesto por Recreativos Ana Carmona, S.L., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01626/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la entidad Recreativos Ana Carmona, S.L., contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Andalucía de fecha 25 de febrero

de 1993, desestimatoria de la reclamación núm. 1626/91-CO-P en que la entidad mercantil recurrente había impugnado liquidaciones correspondientes al Gravamen complementario de la Tasa Fiscal sobre Máquinas Recreativas y de Azar, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 3 de diciembre de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 28 de diciembre de 1995, desestimatoria del recurso núm. 314/93.*

En el recurso contencioso-administrativo número 314/93, interpuesto por Recreativos Garsán, S.L., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01733/91, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por Recreativos Garsán, S.L., contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía de fecha 25 de febrero de 1993, desestimatoria de la reclamación núm. 1733/91-CO-P en que la entidad mercantil recurrente había impugnado liquidaciones correspondientes al Gravamen complementario de la Tasa Fiscal sobre Máquinas Recreativas y de Azar, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 3 de diciembre de 1996.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía, de 5 de diciembre de 1996.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de noviembre de 1995 (BOJA número 155, de 2 de diciembre) de la Consejería de Economía y Hacienda, hace público el resultado de la subasta de bonos y obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 5 de diciembre de 1996:

1. Importe nominal adjudicado a cada serie.  
Serie A, Bonos a tres (3) años: 1.000 millones de pesetas.  
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 1.500 millones de pesetas.  
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 8.500 millones de pesetas.
2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada serie.  
Serie A, Bonos a tres (3) años: 102,600.  
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 101,250.  
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 98,600.
3. Tipo marginal de cada serie.  
Serie A, Bonos a tres (3) años: 6,131%.  
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 6,475%.  
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 7,096%.
4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada serie.  
Serie A, Bonos a tres (3) años: 102,600.  
Serie B, Bonos a cinco (5) años: 101,350.  
Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 98,718.

Sevilla, 10 de diciembre de 1996.- El Director General, Antonio González Marín.

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 21 de octubre de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del Manantial Fuente del Caño Gordo del término municipal de Los Villares (Jaén).*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Jaén de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes del manantial denominado «Fuente del Caño Gordo», sito en la finca «La Pandera» del término municipal de Los Villares (Jaén); expediente incoado por don Fernando Jurado Méndez, en nombre y representación de Sierras de Jaén, S.A.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El entorno hidrogeológico en que se sitúa el manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Segundo. El Instituto Tecnológico y Geominero de España considera, en informe que obra en el expediente, que las mencionadas aguas cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Tercero. la Delegación Provincial de Jaén propone que se realice la mencionada declaración.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,